

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2.012, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*".

Que, de conformidad con los anteriores presupuestos constitucionales y legales, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y de la salud de todos los habitantes del territorio departamental, el cual, bajo las actuales circunstancias, se ve profundamente afectado con ocasión del incremento en la tasa de contagio por Coronavirus - Covid - 19 en territorio Colombiano y específicamente en el Departamento del Huila.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10º, enumera como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 598 ibidem establece que "*toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*".

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...*sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir, "...*Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, (...)*"

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instruiremos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNAORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la propagación del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en territorio nacional, comienza a generar la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos en condiciones alarmantes, como quiera que en el Departamento del Huila es del 80%, que conducen a implementar medidas tendientes a impedir que éstas colapsen, con ocasión de la eventual imposibilidad de brindar atención a la totalidad de pacientes que así lo requieran. Lo que ha motivado que el Gobierno Nacional, expida los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878 y 990 de 2.020, mediante los cuales ha implementado la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento del Huila, profirió el Decreto 095 de 16 de marzo de 2.020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual expidió una serie de medidas de naturaleza administrativa, económica, social, policivas y de salubridad públicas, que deben ser retomadas actualmente, como mecanismo pedagógico para invitar a la ciudadanía en general a incrementar el distanciamiento social y la higiene personal que evita el contagio.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Salud Departamental, declaró la **ALERTA NARANJA** en la red de salud del departamento y profirió la Circular de fecha 17 de julio del presente año, impartiendo instrucciones a los distintos órganos que la componen.

Que el Departamento del Huila, como articulador de la red de salud pública y con incidencia en el medio frente a los demás prestadores de salud, ha realizado ingentes esfuerzos administrativos y financieros tendientes a dotar de un mayor número de respiradores artificiales, adquiridos por compra directa en el mercado internacional, así como donados por el Ministerio de Salud y la Protección Social, los cuales se encuentran en fase de envío o entrega. Lo que obliga a



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

incrementar las medidas de restricción a la movilidad y sanitarias, en tanto dichos implementos sean distribuidos en la red de salud pública a efectos de afrontar la creciente demanda de estas herramientas de asistencia vital al paciente en estado crítico.

Que con ocasión de lo expuesto, es menester además restringir el acceso al Departamento de vehículos y de personas en los horarios y fechas que se impondrá en el presente acto administrativo, así como el tránsito intermunicipal y el ingreso de pacientes remitidos con diagnóstico COVID 19, bajo el sistema de referencia y contrareferencia, para lo cual se implementarán medidas en coordinación directa con la Policía Nacional, los Organismos de Socorro y demás estamentos institucionales y no gubernamentales adscritos al sistema de atención y prevención de riesgos del Departamento.

Que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevan la finalidad expresa de exhortar a la ciudadanía huilense, a los distintos estamentos gubernamentales o privados con sede en territorio del Departamento, como herramienta pedagógica y de concientización, de la ingente necesidad de no descuidarse ante las medidas de apertura gradual de los diversos sectores económicos, máxime, ante la inminente llegada del denominado "pico epidemiológico" anunciado por los expertos en la materia, el cual comporta el mayor de los riesgos por congestión de la red pública y privada prestadora del servicio de salud y el eventual dilema en la atención de pacientes con afectación grave de su salud y de sus condiciones de supervivencia. Por lo que se pretende que con las presentes medidas, la sociedad huilense retome el máximo nivel de prevención y asunción de cuidados, propendiendo por una disminución significativa de sus desplazamientos por fuera de su lugar de residencia, en la forma en que lo ordena el Decreto Presidencial 990 de 2.020, así como el uso obligatorio del tapabocas o mascarilla de protección, todo ello para la prevención del incremento de la denominada curva de contagio, generando así el eventual colapso de la red pública y privada prestadora de salud.

Los establecimientos comerciales y mercados deben implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, de conformidad con los protocolos impartidos para tales efectos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces deben adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Debe impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes los operen deben adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19, de conformidad con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, laborales y comerciales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussan López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Con el devenir de los acontecimientos vivenciales, económicos y culturales se generan nuevas necesidades de protección de la salud de los habitantes del Departamento del Huila, que requieren la implementación de medidas adicionales de prevención y contención de la Pandemia del coronavirus COVID-19

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, **la restricción total de la movilidad o "Toque de Queda"** en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, a partir del día Domingo diecinueve (19) y hasta el treinta y uno (31) de julio, de la siguiente manera: Todos los días desde las 9 p.m. y hasta las 5 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO: Esta medida no comprende el cierre de vías de orden nacional, ni la modificación de las excepciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Presidencial No. 990 de 2.020.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, **la prohibición de la venta y/o consumo de bebidas embriagantes o "Ley Seca"** en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, a partir del día Domingo diecinueve (19) y hasta el treinta y uno (31) de julio, de la siguiente manera: Todos los días desde las 9 p.m. y hasta las 5 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, **la restricción total de la movilidad o "Toque de Queda"** en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, a partir del día Domingo diecinueve (19) y hasta el treinta y uno (31) de julio, de las personas menores de edad y los adultos mayores a 70 años, salvo las excepciones previstas en el Decreto Presidencial 990 de 2.020.

ARTÍCULO 4º.- CONMINAR a todos los estamentos públicos y privados presentes en el Departamento del Huila a adoptar la aplicación inmediata de las siguientes medidas:

I. MEDIDAS SOCIALES A APLICAR POR LOS CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA:

a. **Del autocuidado individual:** Se solicita a los ciudadanos:

- ✓ Realizar una pausa activa con las siguientes acciones:
 - Cada 2 horas, lavarse las manos con abundante jabón.
 - Tomar agua (hidratarse) aún sin tener sed. Reduce la Propagación.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Emplear el uso obligatorio de mascarilla o tapabocas para salir de su lugar de residencia y, en todo caso, en cualquier momento o lugar que implique entrar en contacto con otras personas.
- ✓ Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizará de tela.
- ✓ El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.
- ✓ Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación diaria del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.
- ✓ Realizar una pausa activa con las siguientes acciones:
 - ✓ Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
 - ✓ Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
 - ✓ Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
 - ✓ En caso de gripe, quedarse en casa.
 - ✓ Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más 38,5, silbido en el pecho en niños), debe llamar prioritariamente a su EPS, sin embargo, la secretaría de salud departamental ha puesto a su disposición las líneas 8701980, 8706633, 8702277, 8703096 y 8701981.
- ✓ Es prioridad cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años: verificar su estado de salud diario, su lavado de manos, si presentan algún síntoma de alarma (gripe, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- ✓ Confinar a las personas adultas mayores que se encuentren en centros de vida.

- b. **Del autocuidado colectivo:** El Gobernador del Departamento invita a organizaciones gremiales, empresarios, y sectores en general a mantener su compromiso en cuanto:

- ✓ Las empresas y espacios laborales pueden organizar trabajo en casa a todos los empleados con sintomatología, bajo la supervisión del empleador (Certificado de juramento bajo gravedad). Es importante resaltar que la modalidad de trabajo en casa no requiere incapacidad.
- ✓ A los empleados cuya asistencia a los sitios de trabajo sea indispensable, se recomienda organizar turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, para disminuir el hacinamiento.
- ✓ Se recomienda ventilar las oficinas, y domicilios evitando el uso del aire acondicionado.

II. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS A ADOPTAR POR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EXCEPTUADOS Y QUE PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES.

- ✓ Los establecimientos de comercio exceptuados y que están desarrollando actividades en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, tales como bancos, supermercados, tiendas, farmacias, restaurantes, entre otros, deberán dar irrestricta observancia a los protocolos impartidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, para el ejercicio de sus actividades comerciales, incluidos aquellos que se hayan contemplado bajo la dinámica de planes piloto.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Proveer a sus empleados de tapabocas ya sea para personal que atiende público o para aquellos que no lo hacen pero que desarrollan actividades laborales en el establecimiento de comercio.
- ✓ De igual forma los empleadores suministrarán los elementos necesarios para desinfección de manos de sus empleados, teniendo para ello alcohol glicerinado, jabón y lavamanos para que el personal desarrolle la acción de forma regular.

ARTÍCULO 5º.- RATIFICAR mediante el presente acto administrativo, la declaratoria de **ALERTA NARANJA** en la red de salud del departamento, impartiendo las siguientes instrucciones a los organismos que la conforman:

1. **Ordenar** que el **CRUEH** (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Huila, asuma el control total de las actividades y procesos del sistema de referencia y contrarreferencia de la red pública y privada en jurisdicción del Departamento del Huila, que efectúe la verificación permanente de remisiones de urgencias y determine el control y/o cierre de recepción de pacientes provenientes de otros departamentos.
2. **A las Secretarías de Salud Municipales y Unidades Locales de Salud:**
 - a) Desarrollar los procesos de vigilancia epidemiológica garantizando la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión en el ámbito municipal de acuerdo con su categoría.
 - b) Garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por la Secretaría de Salud Departamental y el MSPS.
 - c) Organizar estrategias de vigilancia epidemiológica comunitaria, para lograr la participación de la población en la identificación de casos.
 - d) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por el MSPS y el INS.
 - e) Vigilar la implementación de los documentos impartidos por el MSPS y el INS, en los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción.
 - f) Disponer de estrategias de información para la salud hacia la población, como líneas de atención y otros, con el fin de orientar y mejorar el acceso a los servicios de salud de la población de su jurisdicción.
2. **A las Empresas Administradoras de Planes De Beneficios – EAPB**
 - a) Enviar a la Secretaría Departamental de Salud la información actualizada de su red de prestación de servicios en el departamento y por fuera de este.
 - b) Designar un contacto o responsable para coordinar los procesos de referencia y contrarreferencia con el CRUE, que resida en el Departamento y con disponibilidad 7/24, conocedor y con poder para toma de decisiones.
 - c) Notificar el CRUE la referencia de pacientes desde o hacia otros departamentos, indicando el prestador desde donde se realiza la remisión, prestador encargado del transporte asistencial de pacientes y el prestador que recibe a la persona en el destino final.
 - d) Garantizar la disponibilidad y suficiencia de los servicios de salud para la población a su cargo, incluido el transporte asistencial de pacientes.



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



0208
DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

- e) Reforzar las medidas de capacitación a las redes de prestación de servicios en: medidas de prevención y control de Infecciones asociadas a la atención en salud; adherencias a protocolos, guías y lineamientos para la detección, atención y manejo de los casos sospechosos o confirmados para la enfermedad por COVID-19
- f) Establecer estrategias de Información, educación y comunicación dirigida a sus afiliados sobre el autocuidado de la salud, manejo inicial de la IRA en casa, los signos de alarma para consultar en los sitios claves que dispongan para la atención, de acuerdo con la información que permanentemente suministre el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. A los Prestadores de Servicios de Salud

- a) Implementar el TRIAGE DIFERENCIAL y la ruta de aislamiento de los pacientes sintomáticos respiratorios, evitando la transmisión cruzada con pacientes no portadores del virus y transmisión hacia el personal de salud, con los siguientes objetivos: i) identificar de manera temprana y precoz pacientes con signos y síntomas de enfermedades respiratorias agudas graves, (ii) aislar la posible fuente con implementación de medidas de prevención y control de infecciones y (iii) disminuir el riesgo de transmisión nosocomial del agente infeccioso.
- b) Activar los planes de Emergencia Hospitalarios y Planes de Contingencia institucionales, disponiendo y activando durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación.
- c) Coordinar e implementar las acciones de expansión y ampliación de servicios requeridos, se reprogramarán los procedimientos de baja complejidad, y en coordinación con las EPAB dar de alta a pacientes que puedan continuar tratamiento en casa.
- d) Realizar seguimiento continuo a la situación de los servicios de salud, personal, disponibilidad de medicamentos y suministros, a través el Comité Hospitalario para Emergencias.
- e) Reportar al CRUE la disponibilidad de camas en los servicios de hospitalización, cuidado intensivo e intermedio, así como las novedades que afecten la prestación de los servicios.
- f) Dar cumplimiento a "los lineamientos para la detección y manejo de los casos por parte de los prestadores de servicios de salud, frente al "SARS-CoV-2", los cuales sirven de guía de actuación para el adecuado manejo del paciente con enfermedad por COVID 19.
- g) Garantizar la ruta para la atención, detección, diagnóstico y tratamiento del caso por las IPS públicas y privadas del Departamento.
- h) Garantizar la adquisición de insumos necesarios y elementos de protección personal para garantizar la adecuada atención a pacientes, así como el cuidado del personal asistencial médico y paramédico.

4. Contactos

En caso de Urgencias y Emergencias que requieran el proceso de remisión comunicarse con la Secretaría de Salud Departamental – Centro de Referencia Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres a los teléfonos: 8706633, 8702277, 8703096, celular 3174037775, avantel 3505594323, comentar oportunamente vía telefónica y enviar soporte a los correos electrónicos, crue.huila@huila.gov.co."

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento a la orden de policía impartida en los artículos primero y segundo del presente decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002 .



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0208 DE 2020

"Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7º.- El Departamento de Policía Huila, la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento del Huila, los Alcaldes de los municipios objeto de la medida y demás Autoridades de Policía, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la medida establecida en este decreto.

ARTÍCULO 8º.- ORDENAR la implementación de puestos de control en los puntos de acceso al Departamento del Huila, así como en los puntos críticos que en coordinación con la Policía Nacional y el Ejército Nacional se dispongan, a efectos de que se realice la verificación estricta del cumplimiento de las excepciones a la restricción de la movilidad impartida mediante Decreto 990 de 2.020, la identificación y aislamiento de personas sintomáticas del virus de COVID 19 y la desinfección de vehículos y objetos en tránsito por y hacia el Departamento del Huila.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila,

18 JUL. 2020


LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyectó: Alex Paolo García Núñez. Asesor Jurídico Externo

Revisó: Franky A. Vega Murcia. Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

Aprobó: Sandra Ximena Calderón. Directora Departamento Administrativo Jurídico.

